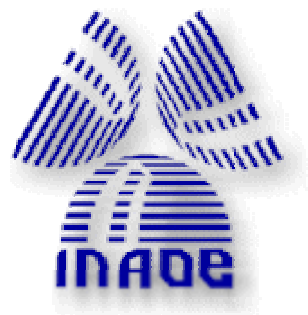


INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA



Políticas y lineamientos de conflictos de intereses.

2012



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Contenido

Presentación 3

Capítulo I. Objeto, definiciones y aplicación..... 4

Capítulo II. Directrices Generales..... 5

 Excepciones..... 8

Capítulo III. Principios para evitar Conflictos de Intereses..... ¡Error! Marcador no definido.8

 Para evitar conflicto con la misión educativa del INAOE.....9

 Conflicto en torno a la integridad de la investigación.....9

 Conflicto de Intereses Económicos.....9

 Conflicto de Lealtad y Compromiso.....10

Capítulo III. Procedimientos

 Proceso de Información.....11

 Proceso de Excepción.....11

 Proceso de Apelación.....12

 Medidas para Evitar el Conflicto de Interés13.

Anexo Único

 Extracto de Normatividad.....11



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Presentación.

De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología que señala que los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación aprobarán y establecerán normas generales orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en conflictos de interés, como aquellos los señalados en el Artículo 8 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otros, ésta Junta de Gobierno con fundamento con el Artículo 12 fracción II, IV, V y XVII del Decreto de Restructuración Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (en adelante INAOE), el Artículo 14 fracciones IV y XVII del Estatuto Orgánico del INAOE y ultimo párrafo de la fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece las presentes bases y criterios, que tienen por objeto constituirse como medidas de carácter preventivo, orientadas a evitar que el personal del Instituto incumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses; así mismo, de conformidad con las fracciones VIII y IX del Artículo 20 del Decreto de Restructuración y las fracciones VIII y IX del Artículo 22 del Estatuto Orgánico del INAOE, el Director General cumplirá y hará cumplir los acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno, ejecutando los acuerdos que de ella emanen.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes Políticas para Evitar los Conflictos de Intereses tomando en consideración las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, el Estatuto del Personal Académico del INAOE, y demás normativa y ordenamientos aplicables.



| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Políticas y Lineamientos de Conflictos de Intereses (PLCI)

Capítulo I. Objeto, definiciones y aplicación

Artículo 1. Objetivo

El presente documento establece las políticas y lineamientos para evitar y prevenir conflictos en las actividades que desarrollen los miembros de la Comunidad del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica por motivo de su trabajo, encargo, estatus, puesto o condición de miembro de la Comunidad del INAOE, y en los que se vean involucrados intereses propios e intereses del INAOE, en los proyectos a desarrollar, en la investigación o en los convenios, acuerdos o contratos que celebre el INAOE.

El principal objeto de estas políticas es conciliar los intereses de todas las partes involucradas en los proyectos, en aras de que exista un beneficio único y común que sea en provecho de todos los involucrados. En los casos en los que esto no sea posible, se antepondrá el interés del INAOE a los intereses personales de la Comunidad del INAOE en aras de evitar cualquier circunstancia en la que se pueda tener interés directo o indirecto, o beneficiarse de alguna manera de un proyecto o convenio que tenga el INAOE.

Las presentes Políticas y lineamientos no sustituyen las disposiciones legales aplicables, sino solamente determinan las acciones que se esperan de la Comunidad del INAOE en los proyectos en que participe. La celebración de cualquier convenio o compromiso con el INAOE, implica la aceptación previa de las presentes políticas, dado su carácter público para todos los miembros que integran la Comunidad del INAOE y público en general. En atención a que las presentes políticas están fundamentadas en los preceptos de ley aplicables al INAOE, al final se encuentra un extracto de las disposiciones citadas para su pronta identificación.

Artículo 2. Definiciones Generales

Para el correcto entendimiento del presente documento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **INAOE:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- b. **INVESTIGADORES:** De conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del Estatuto del Personal Académico se entenderá investigadores a las personas físicas que laboren en el INAOE realizando trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y docencia en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica y aquellas otras que hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno. Los investigadores del INAOE podrán ser Titulares, Asociados, Visitantes o Eméritos.
- c. **TRABAJADORES:** es persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de los



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, según se enumeren en el artículo 13 y 14 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE.

- d. **COMUNIDAD DEL INAOE.**-Esta integrada por los trabajadores, investigadores, alumnos, académicos, profesores, autoridades y funcionarios.
- e. **CONFLICTO DE INTERESES.**- De conformidad con el segundo párrafo de la fracción XII, del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, investigador o cualquier miembro de la comunidad del INAOE puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión, o bien este se interponga con el interés del propio INAOE.

Artículo 3. Sujetos de Aplicación

Las presentes políticas y lineamientos son de observancia general y obligatoria para toda la comunidad del INAOE y para los terceros particulares que por cualquier razón requieran o presten servicios al INAOE y sus actividades se vean por cualquier razón en cualquiera de los supuestos que abarca el presente documento.

De conformidad con el Artículo 20 fracción VIII del Decreto de Restructuración del INAOE¹, el Director General, será el encargado de hacer cumplir las disposiciones del presente documento.

Capítulo II.- Directrices Generales

Artículo 4. Casos de conflictos de Intereses.

Con el fin de evitar que la comunidad del INAOE, en la medida de lo posible, incurra en conflictos de interés, se señalan las siguientes obligaciones y prohibiciones tomando como base lo establecido en los artículos 78 fracciones IV y XX, y 79 fracciones I y II de las Condiciones de Trabajo del INAOE, así como lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, especialmente en su artículo 47 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XXIII y XXIV, y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el Artículo 8 fracciones XI, XII, XIII, XX, XXII²:

1. En términos de lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, es obligación de la comunidad del INAOE guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo; se encuentra estrictamente prohibido usar para beneficio

¹Ver texto del artículo citado en el Anexo Único de las presentes políticas.

²Ver transcripción de los preceptos citados en el Anexo Único de las presentes políticas



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

personal o para otros fines, la información confidencial o privilegiada adquirida en relación con las actividades que desarrolle para el INAOE.

2. Queda prohibido para la comunidad del INAOE, aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del INAOE, según lo establece el Artículo 79, fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE.
3. En términos del Artículo 79, fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, queda prohibido para la comunidad del INAOE proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos oficiales o datos de los proyectos técnicos del INAOE, así como transmitir a terceros o utilizar para fines distintos a los específicamente establecidos por la el INAOE, los resultados, materiales, registros de propiedad intelectual o industrial, tecnologías, conocimientos, innovaciones, invenciones o información que se genere producto del trabajo desarrollado para el INAOE o derivado de la relación que tenga con el INAOE o bien haya sido financiado por ésta.
4. De conformidad con el Artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es obligación de la comunidad del INAOE, excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro de la comunidad del INAOE o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Así como, abstenerse de participar en negociaciones, ofrecer o promover la tecnología, conocimiento, innovaciones o invenciones del INAOE, o dar la aprobación final de las transacciones comerciales financieras o de otro tipo entre el INAOE y otras organizaciones en las que tenga un interés propio o algún familiar cercano, ya sea un interés financiero significativo o bien un interés derivado de alguna relación laboral, o de una consultoría.

5. De conformidad con el Artículo 8 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la comunidad del INAOE debe abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere en el numeral anterior que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por cualquier miembro de la comunidad del INAOE de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

Así mismo, la comunidad del INAOE debe abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones, en cualquier cantidad o gratificaciones especiales de las organizaciones públicas o privadas o personas con las que el INAOE tenga o pueda tener negocios, salvo los casos que expresamente se exceptúen en términos del presente instrumento o que hayan sido previamente informados al órgano de control interno.

6. De conformidad con el Artículo 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la comunidad del INAOE, desempeñará su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

- comprobables que el INAOE le otorga por el desempeño de su función, independientemente que el beneficio extraordinario que ilegalmente busque sea para él o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro de la comunidad del INAOE o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
7. La comunidad del INAOE evitará tener relaciones personales o comerciales, o actividades que puedan afectar los intereses del INAOE, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, prestar servicios o consultoría a empresas que compitan con el INAOE o en empresas que sean proveedores o clientes, presentes o futuros del INAOE, salvo los casos en los que el INAOE expresamente le instruya para ello o lo autorice por escrito.
 8. La comunidad del INAOE se abstendrá, en ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, licencias, cesiones, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.
 9. La comunidad del INAOE deberán abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro miembro de la comunidad, incluso a los alumnos, a que efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro de la comunidad del INAOE o las personas antes referidas formen parte como accionistas, socios o administradores, o bien cuando dichas actividades causen un perjuicio o daño a los objetivos, patrimonio o metas del INAOE.
 10. La comunidad del INAOE deberá abstenerse de ocupar puestos directivos, administrativos, ser parte del consejo de administración o prestar servicios de consultoría de manera independiente al INAOE, en empresas competencia del INAOE o en empresas que sean proveedores o clientes del INAOE; esta prohibición podrá ser extensiva a adquirir intereses corporativos en empresas competencia de los clientes del INAOE y de los cuales el INAOE cuente con Información Confidencial, pudiendo derivarse de esta relación un interés contrario al del INAOE.
 11. La comunidad del INAOE no deberá utilizar o desviar recursos del INAOE para fines distintos a los que le fueron asignados, o incluso dar instrucciones o encomendar al personal o estudiantes bajo su cargo, custodia o tutoría a realizar actividades que no sean parte de las actividades encomendadas del INAOE o que no le signifiquen un beneficio al INAOE.
 12. La comunidad del INAOE acatará las demás disposiciones relativas a conflictos de intereses que se encuentren señalados en los lineamientos, reglamentos, políticas y manuales emitidos por el INAOE y aquella legislación que le sea aplicable como Centro Público de Investigación.

El incumplimiento de cualquier aspecto de la política y los procedimientos será objeto de los procedimientos descritos en los presentes lineamientos, y en su caso, causal para que el miembro de la



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Comunidad sea sometido un proceso de acción disciplinaria, de conformidad con lo señalado en las presentes políticas, así como en los artículos 104 al 107 y 109, 111 y 113 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, siendo aplicable también cualquier otro procedimiento o sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 5. Excepciones.

1. Con relación a lo señalado en el punto 6 del artículo anterior, no se entenderá como regalo, gratificación o estímulos, los ingresos que reciba el Investigador en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 163 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Con relación a lo señalado en el punto 10 del artículo que precede, tratándose de empresas creadas por el INAOE o autorizadas por el INAOE para la transferencia de tecnologías del INAOE a través de su Oficina de Transferencia de Tecnologías y Conocimientos, con base en los esquemas legales y corporativos previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología, el Investigador sí podrá tener participación accionaria social en dichas empresas, así como en aquellas empresas que reciban una licencia de tecnología por parte del INAOE, sólo para el efecto de que el Investigador reciba las retribuciones que conforme a derecho le correspondan por la explotación comercial de la tecnología.

Lo anterior será aplicable, siempre y cuando el INAOE tenga participación accionaria en dichas empresas o bien en caso de no tener el INAOE participación accionaria, el INAOE reciba una retribución por parte de esta empresa por concepto de la explotación de la tecnología del INAOE.

Capítulo III. Principios para evitar Conflictos de Intereses.

Artículo 6. Principios para evitar Conflictos de Intereses. La Comunidad del INAOE, observará los siguientes principios con el fin de evitar conflictos de intereses.

6.1. Para evitar conflicto con la misión educativa del INAOE.

La Comunidad del INAOE, orientará sus funciones, actividades, recomendaciones y actuará en general en los proyectos o actividades que realicen para o por el INAOE, de conformidad con la misión, visión, objetivos y los intereses del INAOE y a su Plan de Desarrollo Institucional; igualmente los miembros de la Comunidad del INAOE, que estén involucrados en educar, entrenar, supervisar, dirigir y realizar investigaciones con estudiantes deben asegurar que tanto su propio trabajo como el de sus educandos o tutorados, ya sea en docencia, investigación o cualquier otro, se aplique en el seguimiento de los objetivos buscados, y que no sean influenciados por intereses distintos que no deriven en beneficios económico, estratégico, educativo o social, previa o simultáneamente recibido por el INAOE o sean contrarios a estos.



| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

6.2 Conflicto en torno a la integridad de la investigación.

Los únicos intereses económicos que pueden perseguir los miembros de la Comunidad del INAOE son aquellos establecidos en términos de las Políticas y Lineamientos de Propiedad Intelectual, Transferencia de Tecnología y Conocimiento del INAOE, el Estatuto del Personal Académico, Condiciones Generales de Trabajo, y/o aquellos a los cuales tengan derecho de conformidad con las leyes aplicables.

Por lo anterior la Comunidad del INAOE, deberá mantener los estándares más altos de integridad al realizar el trabajo dentro del INAOE, por lo que deben asegurar que el trabajo, investigación, consultoría o proyecto no se vea influenciado por otros intereses, aun los intereses económicos de algún otro miembro de la Comunidad o las personas con la que tengan Relación Directa, y que no repercuta de forma legal en beneficios para el INAOE; así mismo los Intereses Propios de los miembros de la Comunidad no deben influir en el desarrollo de la actividad, investigación, proyecto o en la interpretación de resultados de los mismos.

Cualquier miembro de la Comunidad del INAOE que tenga un interés económico o de otro tipo, el cual pueda verse beneficiado dependiendo del resultado de la investigación, o tener algún Interés Propio de que no se realice o se concrete dicha investigación, o bien tenga facultades de decisión, deberá de informarlo a su superior jerárquico con el fin de someterlo al Director General quien acordará lo conducente conforme a derecho.

6.3. Conflicto de Intereses Económicos.

A) Sin perjuicio de las faltas que llegaren a imputarse a los miembros de la comunidad del INAOE, en el manejo de recursos, instalaciones, materiales o derechos del INAOE, se deberá tener en cuenta lo señalado en los Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios obtenidos por proyectos, asesorías y consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto, emitidos por el INAOE, por lo que de conformidad con dicha normatividad, los miembros de la comunidad que hagan un uso distinto o que por cualquier causa no reporten los ingresos que por derecho debiera recibir por dicho uso, o el INAOE no reciba los mismos en términos del mencionado reglamento, será causa de responsabilidad patrimonial del miembro de la comunidad involucrado en la actividad.

Se entiende que es obligación de la Comunidad del INAOE, asegurarse de que el INAOE reciba los beneficios económicos que le correspondan al realizar cualquier actividad de transferencia de conocimientos, uso de instalaciones, prestaciones de servicios, entre otros; para tales efectos, según sea el caso, el responsable del laboratorio o instalación que se utilice, deberá asegurarse que la misma se haga de conformidad con la legislación aplicable y se cumpla, entre otros, con los Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios obtenidos por proyectos, asesorías y consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto emitidos por el INAOE.

Los miembros de la Comunidad, responsables del proyecto o encargados del mismo deben asegurarse que el INAOE reciba los beneficios apropiados por uso de su propiedad intelectual, por sus recursos humanos y por el uso de su infraestructura.



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Por lo anterior, el personal responsable del proyecto en específico, vigilará que en todos los contratos de colaboración con otras entidades externas, en los contratos de licencias, en los contratos de prestación de servicios o consultoría o cualquier otra relación o acuerdo de voluntades con entidades externas al INAOE, que se cumpla el principio de que éste reciba los beneficios apropiados por el uso de su infraestructura, tecnología y/o propiedad intelectual, ya sea económicos, en tecnología o en cualquier otra forma de retribución conveniente para los intereses del INAOE.

B) Los Miembros de la Comunidad del INAOE que participen en proyectos de investigación, consultoría, o desarrollo, deberán informar a su superior jerárquico y al Responsable de la Oficina de Transferencia de Tecnología, las actividades que realice fuera del INAOE que le representen beneficios económicos o financieros, presentes o futuros, cuando dichas actividades pueden encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el punto 4 de este documento.

C) La Comunidad del INAOE debe tener presente que la aprobación de las transacciones comerciales financieras o de otro tipo entre éste y otras organizaciones con las que el personal tiene algún interés propio, vínculo financiero o familiar (incluso los adquiridos sin llegar al nivel de interés financiero significativo) puede crear un conflicto de intereses, por lo que se requiere que este tipo de situaciones sean reportadas por escrito al encargado de la OTTC para que el Director General acuerde si el miembro de la Comunidad del INAOE podrá o no seguir participando en la investigación o proyecto que se esté realizando, y en su caso buscar los proyectos o acciones que permitan seguir sus funciones sin que pudiera incurrir o reduciendo en la medida de lo posible el riesgo de que el Miembro de la Comunidad del INAOE incurra en conflicto de interés.

6.4. Conflicto de Lealtad y Compromiso.

Salvo en los casos en los que expresamente el Director General, previa autorización del Órgano Interno de Control, expresamente autorice o instruya a un miembro de la Comunidad del INAOE participar como empleado o prestar servicios a persona o entidad externa, sus obligaciones para con el INAOE deberán tener prioridad.

La Comunidad del INAOE deberá Informar a su superior jerárquico de cualquier oferta de empleo, o puesto, independientemente de que sea remunerado o no, incluso en instituciones de caridad, no lucrativas o educativas, que pudiera ubicarlo en esta situación de conflicto de interés.

Cuando se presente una situación que pueda derivar en alguno de los casos previstos en el presente artículo, el miembro de la Comunidad del INAOE deberá informar a su superior jerárquico, para que en la medida de lo posible, el miembro de la Comunidad siga prestando sus funciones y servicios garantizando que no tenga injerencia en la toma de decisiones respecto de los negocios en los que se pueda ver involucrado; cumpliendo con el principio de que las obligaciones que tenga con el INAOE, deberán de ser prioritarias y asegurándose en la medida de lo posible de que el INAOE reciba los beneficios económicos que le correspondan.

Sólo en los casos en los que la normatividad laboral del INAOE lo permita, entre ellos el Estatuto del Personal Académico y en tanto medie autorización expresa del Director General, se permitirá que algún miembro de la comunidad del INAOE trabaje tanto en una entidad externa como en el INAOE; no obstante, en todo caso, deberá prevalecer sus obligaciones con el INAOE.



| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

El miembro de la Comunidad del INAOE podrá solicitar al INAOE, de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 56 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, licencia sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los casos en que decida trabajar o prestar sus servicios en alguna entidad externa³.

Capítulo III. Procedimientos

Artículo 7. Proceso de Información

Con base en el artículo 117 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, se señala el siguiente procedimiento:

- A) En el caso de que un miembro de la comunidad detecte que puede anticipar una situación de conflicto de intereses o ha incurrido en alguna actividad que encuadre en los supuestos del punto 4 de estas políticas, deberá de informarlo a su superior jerárquico quien se encargará de levantar acta administrativa en la que se asentará con toda precisión los hechos y la declaración del miembro de la comunidad del INAOE que esté involucrado. Dicha acta se firmará por aquellos que intervengan y se entregará copia al trabajador.

El miembro de la comunidad del INAOE que informe que puede anticipar una situación de conflicto o ha incurrido en alguna actividad señalada por las presente políticas, no será acreedor a una sanción.

El acta administrativa se entregará al Director General del INAOE, el cual será el órgano encargado de implementar las políticas de conflictos de intereses, de conformidad con el Artículo 20 fracción VIII del Decreto de Restructuración del INAOE.

El Director General estudiará la información recibida y determinará:

(i), si el miembro de la Comunidad del INAOE podrá seguir teniendo conocimiento de la investigación, trabajo o proyecto que se esté realizando, con la salvedad de anteponer los intereses del INAOE a los personales y sin poner en riesgo la integridad de la investigación; o

(ii) si deberá de abstenerse de seguir participando;

(iii) si se le invita a abstenerse de participar y se le ofrecen otros proyectos;

(iv) si sigue participando en el proyecto pero sin tomar decisiones que puedan afectar el trabajo, proyecto o investigación encomendado;

- B) En el supuesto de que algún miembro de la comunidad INAOE detecte que otro miembro está incurriendo en algún supuesto previsto en estas políticas y lineamientos, deberá de informarlo a su superior jerárquico, quien se encargará de levantar acta administrativa en la que se asentará con toda precisión los hechos. Se notificará al miembro de la comunidad que pudiera estar infringiendo las presentes políticas y lineamientos, con el fin de que manifieste lo que a derecho convenga.

³Ver texto de la fracción citada en el Anexo Único al final del presente documento.



| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Así mismo, en los casos no notificados directamente por el miembro de la Comunidad implicado en algún conflicto, o bien en el caso de reincidencia de alguna conducta, el Director General podrá imponer medidas disciplinarias, de conformidad con lo señalado en los artículos Artículo 104 al 107 y 109, 111 y 113 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAOE, así como de conformidad con el artículo 57 y 58 del Estatuto de Personal Académico del INAOE, según sea el caso.

Artículo 8. Proceso de Excepción

En el caso de que se pueda anticipar el conflicto de interés, el miembro de la Comunidad del INAOE, podrá, una vez notificada dicha intención a su superior jerárquico y al encargado de la OTTC, solicitar al Director General una excepción.

Las solicitudes de excepción deberán ser revisadas con todos los hechos examinados a fondo de los conflictos aparentes.

Las excepciones pueden ser otorgadas por el Director General previa autorización de su Órgano de Control Interno, de conformidad con el Artículo 8 Fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pudiendo decidir respecto de:

- a) Modificar las funciones, asuntos o proyectos en que participe algún miembro de la Comunidad a efecto de que éste no incurra ni tenga oportunidad de incurrir en conflictos de interés.
- b) Dejar de tener comunicación directa con el o los Clientes o terceros externos que pretendan dar dádivas o reconocimientos a alguno o algunos miembros de la Comunidad a efecto de acordar las acciones pertinentes que eviten el Conflicto de Interés.
- c) Autorizar a los miembros de la Comunidad a recibir reconocimientos económicos, menciones honoríficas, diplomas u otros similares en razón de sus funciones para el INAOE cuando esto no repercuta en Conflictos de Interés.
- d) En su caso y como última instancia, acordar celebrar los contratos de terminación, rescisión o finiquito para terminar las relaciones con algún miembro de la Comunidad cuyo Conflicto de Interés no se pueda evitar, sea grave o sea reiterativo.
- e) En su caso, autorizar al miembro de la Comunidad a tener acciones, partes sociales, intereses o celebrar contratos, cuando no se corra el riesgo de incurrir en Conflicto de Interés.

Las decisiones serán comunicadas por escrito o bien por correo electrónico al interesado.

Artículo 9. Proceso de Apelación.

El miembro de la Comunidad del INAOE que no esté de acuerdo con la decisión tomada por el Director General, podrá acudir al Órgano Interno de Control del INAOE, de conformidad con el Artículos 28 del Decreto de Reestructuración del INAOE y Artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

Artículo 10. Medidas para Evitar el Conflicto de Interés.

El INAOE, a través de su Oficina de Transferencia de Tecnología y Conocimiento, podrá utilizar las medidas y figuras legales y corporativas que ayuden a evitar el conflicto de interés cuando un miembro de la comunidad del INAOE tenga derecho a recibir beneficios o remuneraciones extraordinarias en términos de la LCT y LFT, entre otras disposiciones.

Especialmente, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LCT, podrá crear una o varias empresas de Base tecnológica que ayuden a la comercialización o promoción de las tecnologías desarrolladas por los miembros del INAOE y que sirva además como medio de retribución a los mismos por sus desarrollos. Para evitar el posible conflicto de interés, el INAOE podrá auxiliarse de esquemas corporativos rígidos o limitantes, o de figuras legales como fideicomisos o contratos especiales, en aras de reducir al máximo el riesgo y apoyar al miembro de la Comunidad en la explotación, comercialización y uso de la tecnología que haya desarrollado.



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

ANEXO ÚNICO

EXTRACTO DE NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL CUERPO DE LAS PRESENTES POLÍTICAS PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERÉS

(i) DECRETO DE REESTRUCTURACIÓN DEL INAOE

Artículo 20.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;

(ii) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INAOE

Artículo 56. El Instituto concederá licencias sin goce de sueldo sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, a los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio activo (con nombramiento definitivo) en los siguientes casos:

II. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, una vez dentro del periodo de un año, hasta treinta días a los que tengan más de un año de servicios, hasta noventa días a quienes tengan más de dos años; hasta de ciento ochenta días a quienes tengan más de cinco años y hasta de trescientos sesenta y cinco días a quienes tengan más de diez años.

Artículo 78. Son obligaciones de los trabajadores:

IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

XX. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 79. Queda prohibido al trabajador:

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Instituto.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos oficiales o datos de los proyectos técnicos del Instituto.



| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

(iii) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

(...)

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas



| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

(iv) LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;



Políticas y Lineamientos de Conflicto de Intereses.

INICIO DE VIGENCIA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| | | 2012 |

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

XIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XX.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXII.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

(v)